

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veinticinco (27/07/2025)

Señor (es)
PROPIETARIO (S) DEL PREDIO
CARRERA 23W No. 66 - 64
BARRIO LA GRAN LADERA
E.S.D

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA DENTRO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO

RADICADO: 2025-020

Cordial saludo,

Me permito requerirle con el fin de constituir audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Lo anterior por unos presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que se citan a continuación:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Que se realizó visita de inspección de obra al predio ubicado en la Carrera 23W No. 66 – 64 Barrio La Gran Ladera y se expidió informe técnico 2-GDT-202504-00024775 de fecha 1 de abril de 2025, mediante el cual se observó "(...) intervención de un predio medianero con (5) placas construidas en obra, el cual se encuentra en un área de actividad residencial R-4 se evidencia obra activa. Al momento de la visita no presentaron planos aprobados o licencias de construcción, por lo tanto no presentan ni poseen documentación que verifique la legalidad de la obra, incumpliendo así con lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.2.3.6 del decreto 1077 del 2015 y el Art 7 de la ley 400 de 1997. Se evidenció la intervención del predio total, no se observó retrocesos posterior, según el visor catastral del área metropolitana de Bucaramanga el área de infracción por edificabilidad es de 303.96 m2. Al momento de la visita la obra está inactiva. En el sector según la ficha normativa No 7 subsector 3 la propiedad cuenta con una capacidad de edificabilidad que permite hasta tres niveles de altura. Sin embargo,

la construcción actual excede dicha limitación en dos pisos adicionales, lo cual representa una vulneración a las normativas urbanísticas aplicables al sector".

De acuerdo al art. 223 de la mencionada ley, la audiencia se surtirá mediante las siguientes etapas: **a)** argumentos, **b)** la invitación a conciliar no es procedente para este comportamiento **c)** pruebas: tales como: fotografías y/o los documentos o demás medios de prueba que estime convenientes para ejercer su derecho de defensa y contradicción. **d)** decisión, **e)** recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere su asistencia así:

DÍA: 16 de agosto de 2025
HORA: 4:00 de la tarde
LUGAR: Carrera 20 # 70 – 55 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga

Favor traer documento de identificación.

Puede asistir con o sin apoderado(abogado) según su deseo.

Es importante precisar que, ante la inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor o justa causa la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades (Art. 223 Parágrafo 1 de la citada Ley).



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspección de Convivencia y Paz – Permanente - Turno 3
Secretaría de Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Paola Natalia Ayala Castellón – Abogada CPS